



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

SABADO 13 ABRIL 1935

Núm. 103.—Página 329

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Manuel Portela Valladares.—Página 330.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se emita a la fecha de 25 del corriente obligaciones de la Deuda del Tesoro público por la cantidad de 600 millones de pesetas, reintegrables al plazo de cuatro años, que vencerán el 25 de Abril de 1939.—Páginas 330 y 331.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes autorizando la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas y aparatos medidores de líquidos de las marcas que se mencionan.—Páginas 331 y 332.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. José Uruburu Recio, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 332.

Otra admitiendo la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura don José Gascón y Marín.—Página 332.

Otra nombrando a D. José Valenzuela Soler Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 332.

Otra declarando a D. Enrique Barber

Gronzona en situación de excedente voluntario.—Páginas 332 y 333.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo instancia promovida por el Teniente de Artillería D. Enrique Muro Valencia en súplica de que se modifique el orden de su salida de promoción.—Página 333.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Aduana de San Feliu de Guixols para efectuar tránsitos de corcho en plancha con destino a Francia y procedentes de Portugal por vía marítima.—Página 333.

Otra accediendo a lo solicitado por Frio Industrial, S. A., referente a la explotación, en régimen de depósito comercial, de unas cámaras frigoríficas, sitas en la calle de las Maderas, de Grao (Valencia), siempre que se cumplan los requisitos que se fijan.—Páginas 333 y 334.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Teniente de la Guardia civil D. Salvador Salmerón Cortés sobre abono de diferencia de sueldo.—Página 334.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento a D. José Alsina Feu.—Página 334.

Otra disponiendo quede nula y sin ningún valor la Orden de 23 de Marzo pasado, por la que se convocó a concurso para proveer en propiedad la plaza de empleados de Se-

cretaría y Archivo de la Escuela de Ingenieros navales.—Página 334.

Otra ídem que por la Sección Central se formule con toda urgencia propuesta razonada de distribución de la plantilla global del Escalafón administrativo del Departamento.—Páginas 334 y 335.

Otra encargando al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) de la organización de una Colonia escolar.—Página 335.

Otra autorizando a D. Juan Tomás Tejedor Maestro de la Escuela nacional de Albalate de la Rivera (Valencia), para realizar un viaje con fines pedagógicos.—Página 335.

Otra disponiendo que el párrafo segundo de la Orden de este Departamento, aclarando las normas que han de regir para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de argumentos y partituras de películas, se entienda redactado en la forma que se indica.—Página 335.

Otra concediendo autorización para convocar a los Catedráticos de Escuelas de Comercio a una Asamblea en Madrid que habrá de celebrarse del 15 al 17 del presente mes.—Página 335.

Otra ídem id. para que el Catedrático D. Gerardo Abad Conde quede adscrito temporalmente a las inmediatas órdenes del Ministro de Estado.—Páginas 335 y 336.

Otra ídem id. al Director de las Escuelas nacionales de los Carmelitas, de Salamanca, para realizar, con un grupo de niños de dichas Escuelas, un viaje con fines pedagógicos.—Página 336.

Otra disponiendo que la Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, doña María Quintana, se encargue de la organización y dirección de una Colonia escolar en Salou.—Página 336.

Otra nombrando a D. José Alvarez

Cuevas Profesor encargado de curso de Taquigrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 336.

Otra ídem a D. Luis Moreno Pallarés Profesor encargado de curso de Dibujo geométrico, aplicado a la cerámica, de la Escuela de Cerámica de Madrid.—Página 336.

Otra ídem a D. Manuel Mora Iñigo Profesor encargado de curso de la enseñanza de Reproducción y Colaje en porcelana y sosa de la Escuela de Cerámica de Madrid.—Página 336.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña María Soledad Baquerá Palacios.—Página 337.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas que se indican en el Ayuntamiento de Bilbao.—Página 337.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Sánchez-Cuervo González, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se cita.—Página 337.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando nulas las elecciones verificadas para la designación de Vocales de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto de Comercio en general, de Granada, y disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de dichos Vocales.—Páginas 337 y 338.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional del Cuerpo de Guardería forestal.—Página 338.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden designando a los señores que

se mencionan para prestar los servicios que se indican en la Región autónoma de Cataluña.—Página 338.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo diligencias instruidas contra el Cartero urbano D. Fernando Mula Pérez.—Página 339.

Administración Central.

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría técnica de Marruecos.—Designando a D. José Martínez González para proveer la plaza de Ingeniero de Montes, vacante en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 339.

Inspección general de Colonias.—Convocando concursos para proveer las plazas que se indican, vacantes en la Guinea Continental, Bata y Posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 339.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de carácter mueble pertenecientes al Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa, de Madrid.—Página 340.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se expresan.—Página 340.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada y forzosa a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 341.

Nombrando a D. Miguel Manrique González para la Escuela de Lapeñilla (Huesca) y a doña María del Carmen Jerónima Iturrioz Uranga, para la de Arzona-Cestona (Guipúzcoa).—Página 341.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 342.

Resolviendo la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) solicitando sea variada la orientación del edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 342.

Academia Nacional de Medicina.—Concediendo las becas que se indican de la Fundación del excelentísimo Sr. D. Anibal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias.—Página 342.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Benito Sánchez Valeiro para reconstruir y modificar un muro de ribera y un embarcadero para uso particular.—Página 343.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios que se indican.—Página 343.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante de la Jefatura de Industria de Castellón, D. Tomás Oliver Navarro.—Página 343.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Resolviendo el expediente instruido en el Centro provincial de Valencia contra el Repartidor eventual de Telégrafos Rafael Aguilar Vallés.—Página 344.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES para una plaza de Profesor de Dasometría, Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS DE

AGRICULTURA.—Escalafón provisional del Cuerpo de Guardería Forestal, cerrado en 10 de Marzo próximo pasado.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 6.º de la Ley de 29 de Marzo del año actual de emitir en una o varias veces Deuda del Tesoro hasta un máximo de mil millones de pesetas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá a la fecha de 25 del corriente Obligaciones de la Deuda del Tesoro, libres de impuestos presentes y futuros, incluso del de Timbre, en las operaciones pignora-

rias en que dichas obligaciones constituyan la garantía, por la cantidad de seiscientos millones de pesetas, reintegrables al plazo de cuatro años, que vencerán el día 25 de Abril de 1939, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlos total o parcialmente de la circulación antes de transcurrir dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo 2.º Dichas Obligaciones estarán representadas por dos series de títulos, designadas con las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de valor nominal, respectivamente, los cuales llevarán unidos cupones trimestrales para el cobro de intereses a razón del 4 por 100 anual en los vencimientos

del día 25 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año; tendrán la consideración de efectos públicos; disfrutarán del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquiera operación de conversión o consolidación que pueda realizarse en la fecha o antes de su vencimiento, y serán pignorable en el Banco de España al 90 por 100 de su valor e interés no superior al 4 por 100.

Artículo 3.º De las Obligaciones del Tesoro que se emiten se aplicarán las necesarias a canjear a la par las que se hallan en circulación por la cantidad de trescientos millones al 5 por 100 anual emitidas al plazo de dos años por Decreto de 8 de Abril de 1933 que no hayan solicitado el reembolso hasta el día 23 del actual, y el resto se negociará a la par a metálico por suscripción pública, que se abrirá el día 25 del presente mes.

Artículo 4.º El pago de intereses de las Obligaciones que se emiten, así como todos los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, se imputarán a los créditos correspondientes de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número primero del artículo 55 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, la confección de títulos, impresos y toda clase de gastos que originen la emisión y negociación.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a doce de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ALFREDO ZAVALA Y LAFORA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca "Loiz", de 10 y 20 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número de orden, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven los aparatos.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de las Memorias y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Parra", de seis kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número,

alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos, especialmente de aceite, marca "Arín", debiendo cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de la República, sobre el uso de aparatos medidores de líquidos, de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre).

Los funcionarios, encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el ar-

título 14 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Dina", de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados,

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato surtidor para el suministro de carburantes sistema "Gilbert & Barker, modelo 'Trumeter'", con la condición de que lleve un letrero, en sitio muy visible, que diga: "Los excesos de medida sobre número exacto de litros no se cobran", además del letrero: "Hay un juego de medidas de capacidad, a disposición del público, para comprobar las hechas con este aparato", según lo dispuesto en el Decreto ministerial de 24 de Agosto de 1932, sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de este aparato, comprobando si cumple con las condiciones generales establecidas en el Decreto ministerial de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre) respecto a la provisión de medidas ordinarias para comprobar las del medidor, precintaje de los órganos regulables y exactitud de sus medidas, viendo que en éstas no influye ni la presión, ni el descebamiento de la bomba, ni la deformación de la manga, etcétera, etc.

Los honorarios por la comprobación y marca en los sitios de costumbre y precintos colocados serán los oficiales vigentes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de setenta años, y de conformidad con lo establecido en la ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. José Uruburu Recio, Oficial primero de Sala de esa Audiencia provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Excmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de su digna presidencia, para el que fué nombrado por Orden de 22 de Marzo último.

Madrid, 10 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. José Valenzuela Soler Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia, para el cargo de Vocal del Tribunal de su digna presidencia.

Madrid, 10 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación

con el 33 del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por D. Enrique Barber Grondona, Abogado fiscal de entrada, que sirve la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Teruel,

Este Ministerio acuerda declarar en la situación de excedente voluntario.

Madrid, 10 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A consecuencia de instancia promovida por el Teniente de Artillería D. Enrique Muro Valencia, en súplica de que se modificase el orden de salida de su promoción, se tramita por el segundo Negociado de la segunda Sección del Estado Mayor Central el correspondiente expediente, el que se encuentra a la disposición de los Tenientes de Artillería e Ingenieros pertenecientes a la promoción A) 1930, a quienes esta variación afecta, a fin de que por sí propios o por la persona que designen en su representación puedan tomar las notas que tengan por conveniente, al objeto de exponer lo que a su derecho convenga.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos administrativos, el plazo durante el cual los interesados pueden exponer los documentos o justificaciones conducentes a sus pretensiones finalizará el día 10 del próximo mes de Mayo. En inteligencia que, si no compareciesen por sí o por sus representantes en el indicado plazo, se entenderá que nada tienen que alegar y que renuncian al mencionado derecho.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1935.

MASQUELET

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Feliú de Guixols, en súplica de que se habilite aquella Aduana para efectuar operaciones de tránsito, con destino a Francia, del corcho en planchas pro-

cedente de Portugal por vía marítima, alegando como fundamento a su petición el perjuicio que a la economía local ocasiona la inhabilitación de la Aduana para realizar dicha operación, máxime cuando se cuenta con un ferrocarril de vía estrecha y un servicio de transportes por carretera, cuyos intereses, debido a la crisis, se resienten con la disminución del tráfico:

Resultando que el tránsito en ferrocarril de las mercancías que lleguen por mar está autorizado por el artículo 182 de las Ordenanzas, en relación con el 181:

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 3 de Enero último se facultó a la Aduana de Palamós para realizar el tránsito terrestre, por autocamiones, del corcho en planchas y elaborado procedente de Portugal por vía marítima:

Resultando que son favorables los informes de la Inspección general del Ramo y de la Aduana principal de la provincia:

Considerando que, concedida a la Aduana de Palamós una autorización de naturaleza análoga a la solicitada, nada se opone a hacerla extensiva a la de San Feliú de Guixols, en atención además, a que dicha operación, debidamente reglamentada, no puede lesionar los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Autorizar el tránsito terrestre por autocamiones, con destino a Francia, del corcho en planchas que, procedente de Portugal, llegue por vía marítima a la Aduana de San Feliú de Guixols.

2.º Las formalidades generales a cumplir en dichos tránsitos serán las que determinan los artículos 176 y 177 de las Ordenanzas de Aduanas, si bien el plazo para la reexportación se fijará señalando a las guías un período de validez aproximadamente igual al que de ordinario empleen los autocamiones en el recorrido desde San Feliú de Guixols a la Aduana fronteriza española, quedando obligado el conductor a justificar los retrasos por accidente o avería mediante nota estampada por las Autoridades de la localidad donde tenga lugar.

3.º Cuando el tránsito se efectúe por ferrocarril habrán de cumplirse las prevenciones de los artículos 180, 181 y 182 de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto tengan aplicación al caso de que se trata; y

4.º La Aduana de San Feliú de Guixols dará cuenta a la Inspección general del Ramo de cuantos tránsitos de esta clase autorice, a fin de que puedan

controlarse debidamente tales operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante ese Centro por la Sociedad anónima Frio Industrial, domiciliada en Grao, de Valencia, en súplica de que se habilite en régimen de depósito, para almacenamiento de huevos, varias cámaras frigoríficas, señaladas con los números 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, propiedad de la entidad solicitante, e instaladas en la calle de las Maderas, números 8 al 16, de aquella población, alegando en apoyo de su petición la existencia de una concesión análoga y que las instalaciones frigoríficas en régimen de depósito son insuficientes para hacer frente al desarrollo comercial de la ciudad de Valencia:

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 30 de Mayo último se autorizó a D. Matías Escriche para habilitar en régimen de depósito, y como anejo al comercial de Valencia, dos cámaras frigoríficas destinadas al almacenamiento de las expediciones de huevos que recibiera a su consignación:

Resultando que recabado el oportuno informe de la Aduana de Valencia respecto a la presente instancia de la Sociedad anónima Frio Industrial, lo emite en sentido favorable a la concesión, y que son asimismo favorables los informes de la Cámara de Comercio local y de la Inspección general del Ramo, que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre que se exijan las garantías debidas y se cumplan las normas que para su seguridad fije la Administración:

Resultando que la entidad solicitante ha formulado un proyecto de tarifas para el régimen del depósito comercial, las cuales han merecido la aprobación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de dicha capital:

Considerando que la adjudicación hecha por la Orden de este Ministerio arriba citada se refiere a las expediciones de huevos que, a su consignación, reciba el concesionario, y que, por lo tanto, al no existir en el depósito comercial de Valencia otras instalaciones frigoríficas en condiciones adecuadas se vería privado el comercio en general de los beneficios del régimen de depósito para aquella mercancía; y

Considerando que con la concesión se favorecen los intereses económicos

de Valencia y de su puerto, al que se coloca en un plano de igualdad con otros que cuentan ya con instalaciones frigoríficas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Se autoriza a la Sociedad anónima Frio Industrial, domiciliada en Grao, de Valencia, para habilitar sus cámaras frigoríficas, números 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, de la calle de las Maderas, números 8 al 16, en régimen de depósito de comercio, como anejo al general de Valencia y con destino al almacenamiento de expediciones de huevos.

2.º El local será aceptado por la Administración de la Aduana de dicha población en buenas condiciones de instalación de los almacenes, que podrán ser sobrellevados, y del despacho del personal interventor, facilitándose por los concesionarios el mobiliario adecuado y los útiles de despacho necesarios.

3.º Los concesionarios se obligarán, por medio de escritura pública, a responder de los derechos de Arancel, impuesto de transportes y multas que pudieran devengar las mercancías almacenadas, incluso de las mermas naturales o por avería que pudiera producirse, renunciando a tal efecto al derecho de deducir las mermas que el artículo 201 de las Ordenanzas reconoce a las mercancías en general que entren en los depósitos, a tener el local en buenas condiciones de limpieza, a ejecutar las obras de reparación, a sufragar los gastos de material que justifique la Aduana, así como a reintegrar al Tesoro los de personal, si el movimiento del depósito exigiese, a juicio de la Administración, asignarlo para su intervención.

4.º Esta concesión podrá darla por caducada este Ministerio con sólo notificarlo al concesionario con un mes de anticipación; y

5.º La Administración de la Aduana de Valencia extenderá acta, por duplicado, de la recepción del local, remitiendo un ejemplar a esa Dirección general en unión del inventario de los muebles y útiles a que se refiere la condición 1.ª, y de copia de la escritura pública mencionada en la base 2.ª

6.º Una vez recibida en ese Centro el acta de recepción, podrá V. I. autorizar, si merece aquélla su aprobación, el funcionamiento del local ofrecido, considerándolo como anejo al depósito de comercio del puerto de Valencia.

7.º Las cámaras frigoríficas habilitadas en régimen de depósito podrán ser utilizadas por el comercio en general, con sujeción a las tarifas de al-

macenaje formuladas por la Sociedad concesionaria y que esa Dirección apruebe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Salvador Salmerón Cortés, en súplica de que se le conceda el abono de la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado de los meses de Septiembre a Diciembre de 1932, y de disponible B) a A) en los meses de Marzo a Noviembre de 1933, situaciones en las que permaneció desde el 2 de Agosto de 1932 (GACETA número 243) a fin de Abril de 1933, que fué sobreseída la causa que se le instruí, y desde el mes de Mayo del último año citado al 20 de Noviembre siguiente, que pasó a situación A),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por la Mayoría del disuelto 28.º Tercio, al que estuvo afecto durante su disponibilidad gubernativa, al sobreseerse la causa motivo de su procesamiento, le fué reclamada y abonada la diferencia de sueldo de los meses de Enero a Abril de 1933, por considerarle comprendido en la Orden de Guerra de 31 de Enero de igual año (D. O. núm. 27), como asimismo hecha en 15 de Agosto del próximo pasado la reclamación en adicional al ejercicio de 1932, ha resuelto desestimarse lo primero por tenerlo ya reclamado y no haber lugar a su abono, hasta tanto no exista crédito para ello, y en cuanto a lo correspondiente a los de Mayo a Noviembre del año anterior, se le reclame la diferencia que le corresponda en dichos meses entre disponible B) a A), en el empleo de Alférez que en aquel entonces tenía, sin derecho a otra clase de gratificaciones ni bonificaciones que pudieran corresponderle en situación de colocado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1935.

P. A.,
ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por excedencia de doña Paula Galán Pereira, Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino en la expresada Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, a D. José Alsina Feu, número 128 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando próxima a terminar la vigencia de los actuales Presupuestos del Estado y con el fin de que este Departamento pueda llevar a cabo la labor de reorganización de servicios y acoplamiento de personal que se propone realizar sin que su labor encuentre obstáculos en derechos adquiridos en concursos o convocatorias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede nula y sin ningún valor la Orden de 23 de Marzo pasado por la que se convocó a concurso para proveer en propiedad la plaza de empleados de Secretaría y Archivo de la Escuela de Ingenieros Navales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El Decreto de fecha 13 de Diciembre de 1924 distribuyó la plantilla de los funcionarios administrativos y ordenó que cada cinco años se hiciese una revisión para que en todos los Centros aumentase o disminuyese el número de aquéllos, según

augmentase o disminuyese la vida oficial de los mismos.

Estando el precepto incumplido, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección Central se formule con toda urgencia propuesta razonada de distribución de la plantilla global del Escalafón administrativo del Departamento, señalando el número de funcionarios que han de prestar servicio tanto en la Administración Central como en cada uno de los Centros y dependencias provinciales.

2.º El personal que por la nueva distribución pueda exceder de la plantilla que se le asigne será trasladado a los Centros o dependencias que dentro de la localidad la tengan incompleta.

3.º Las plazas que resulten vacantes, después de hechos los traslados que dentro de la localidad exijan las necesidades del servicio, se proveerán en concurso de traslado, y para tomar parte en éstos y solicitar permuta de destino será preciso llevar un año de servicios, por lo menos, en la localidad desde la que se solicite. Quedan exceptuados de este requisito los funcionarios de nuevo ingreso que no hayan cambiado de residencia.

4.º En las vacantes que se hayan de proveer en Madrid se determinará en las convocatorias las que se han de adjudicar a funcionarios de la escala técnica y las que correspondan a la escala auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) solicitando auxilio del Estado para organizar, en el presente año, una Colonia escolar:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho Ayuntamiento de la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.º La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.º Para contribuir a los gastos de

dicha Colonia se concede la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se libraré, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación 1.ª, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Alcalde, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Tomás Tejedor, Maestro de la Escuela nacional de Albalat de la Ribera (Valencia), solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de su Escuela:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los Maestros y de los niños, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado que se autorice a dicho Maestro para realizar el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se libraré, en concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del citado Maestro, D. Juan Tomás Tejedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual una Orden ministerial de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes aclarando las normas que han de regir para la inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual de argumentos y partituras de películas, se ha observado un error de copia en el párrafo segundo de la parte dispositiva; por lo cual,

Este Ministerio se ha servido resolver que dicho párrafo se entienda redactado como sigue:

“En su consecuencia, será necesari-

rio para la inscripción presentar tres ejemplares impresos, si la parte literaria y musical no llegara a proyectarse juntamente con la producción cinematográfica, en cuyo caso tendrán la consideración de obras literarias. Por el contrario, si la producción cinematográfica llegara a proyectarse en público, deberá bastar la presentación de un solo ejemplar, manuscrito o hecho a máquina, de la parte literaria, y otro de toda la melodía; acompañando fotografías de las escenas principales de la producción cinematográfica, si el autor lo considera preciso, así como también se hará constar el “metraje” de la cinta y cuantos datos sirvan de individualización o identificación de la obra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que a su vez se sirva trasladarlo al Registro general de la Propiedad intelectual y a la Sociedad general de Autores de España.”

Madrid, 6 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea en Madrid, que habrá de celebrarse del 15 al 17 del presente mes; y con el fin de que dicha reunión pueda celebrarse en la fecha indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fechas que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder la correspondiente autorización para que el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, el excelentísimo Sr. D. Gerardo Abad Conde, quede adscrito temporalmente a las inmediatas órdenes de V. E., bien entendido que queda obligado a re-

integrarse a su puesto tan pronto su función no sea necesaria en ese Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Marcelino de San Juan, Director de las Escuelas nacionales de los Carmelitas, de Salamanca, solicitando autorización y auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de las citadas Escuelas:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños y que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado que se autorice al Director de las Escuelas nacionales de los Carmelitas, de Salamanca, para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de dichas Escuelas, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del Director de las citadas Escuelas, don Marcelino de San Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Colonia escolar para la playa de Salóu (Tarragona) presentado por la Inspectora de Primera enseñanza de Madrid doña María Quintana, en el cual ofrece, además de su trabajo personal especializado durante muchos años en la organización de Colonias escolares, amplios, hermosos y adecuados edificios, rodeados de extensos pinares, con grandes terrazas y espaciosas habitaciones junto al mar y dotadas de todos los servicios higiénicos y sanitarios necesarios; mobiliario, ropas, enseres y material abundante para la vida de la Colonia; servicio completo de casetas de baños y toldo para la playa, piragua, bote, etc.:

Visto el plan de organización que

propone para la referida Colonia escolar:

Considerando las facilidades que se ofrecen para la mejor instalación de la Colonia, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue a la citada Inspectora de Primera enseñanza la organización y dirección de una Colonia escolar en Salóu, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos, y la formarán cincuenta niñas de las Escuelas nacionales de Madrid, elegidas entre las que habiendo sido clasificadas en años anteriores como indispensables para Colonia de mar, no pudieron ser atendidas por ninguna entidad oficial ni particular.

2.ª El personal encargado de la Colonia se compondrá de la Directora, quien asume toda la dirección y responsabilidad; dos Maestras encargadas de auxiliarla, un Doctor del Instituto de Puericultura de Reus, una cocinera, dos muchachas y un bañero; y

3.ª Para todos los gastos de la Colonia se concede la cantidad de 9.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación primera, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería central y a nombre de dicha Inspectora, doña María Quintana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Existente en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una Cátedra de Taquigrafía, y teniendo en cuenta que sólo afecta a una Sección de dicho Centro, y considerando la conveniencia de dar una mayor amplitud y desenvolvimiento en otras Secciones de dicha Escuela a la repetida disciplina,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. José Alvarez Cuevas, taquígrafo de reconocida competencia, diplomado por el Ministerio de Industria y Comercio en dicha especialidad, Profesor encargado de curso de la enseñanza de Taquigrafía de la Es-

cuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto, y con destino a la Sección que oportunamente indicará la Dirección de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: No existiendo en la Escuela de Cerámica de Madrid Profesor titular de la disciplina de Dibujo geométrico aplicado a la cerámica, y teniendo en cuenta lo necesario de esta enseñanza y las condiciones que concurren en D. Luis Moreno Pallares,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza en la ya citada Escuela de Cerámica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en su día puedan apreciarse los resultados para ser incluido en el plan de estudios de las Escuelas de Cerámica,

Este Ministerio ha acordado que se cree en la Escuela de Cerámica de Madrid la enseñanza de Reproducción y Colaje en porcelana y sosa; y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de D. Manuel Mora Iñigo, ha tenido a bien nombrarle Profesor encargado de curso de la referida enseñanza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Soledad Baquera Palacios, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid, cargo que obtuvo en virtud de oposición, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, con arreglo a los preceptos vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña María Soledad Baquera Palacios, declarándola, con esta fecha, excedente voluntaria, por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Presidente en funciones del Patronato escolar y de Cultura, de Bilbao, referente a creación de Escuelas nacionales, manifestando que se dispone de todos los elementos precisos para la enseñanza, y que en vista de las obligaciones en que respecto a creación de Escuelas se hallan los Ayuntamientos, la Corporación bilbaína ha dotado a sus presupuestos de los créditos necesarios para casa-habitación a los Maestros correspondientes; y

Teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones necesarias al efecto, y los favorables informes emitidos por la Inspección profesional de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas nacionales graduadas en el Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya): una mixta, "Zorroza", con cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos, a base del mismo número y clase de unitarias; otra ídem, de "Marzana", con cuatro secciones de niños, a base de las cuatro unitarias que en dicho Grupo vienen funcionando; una ídem, de la plaza de la República, con tres grados de cada sexo y dos de párvulos, a base del mismo número de Escuelas unitarias establecidas en el citado Grupo; una de niños, de "Bolueta", con tres secciones, a base de dos unitarias, y otra de niñas, de "Bolueta", con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base

de dos unitarias y una de párvulos existentes, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional, y ampliación de una sección de párvulos en la Graduada de niñas establecida en el Grupo "Uribarri", el cual quedará integrado por una Graduada de niños con ocho secciones y su Dirección y una de niñas con doce secciones, cuatro de ellas de párvulos, y su Dirección.

2.º Que el gasto que supone la creación de las nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como también el de las 400 pesetas anuales que en concepto de remuneración correspondan a cada uno de los nuevos Directores, será con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento; y

3.º Por quien corresponda en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designado por Orden ministerial de 29 de Marzo próximo pasado el Inspector regional de la Zona Noroeste, D. Julián Soriano, para que instruya expediente a fin de depurar las causas en que el Ingeniero segundo D. Fernando Gallego Herrera, afecto a la Jefatura de Obras públicas de León, funda sus injustificadas ausencias y exigirle las responsabilidades que procedan si hubiera lugar.

Este Ministerio ha dispuesto que ejerza las funciones de Secretario en la instrucción de dicho expediente el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Sánchez-Cuervo González, afecto al Consejo de Caminos, abonándosele para la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, grupo primero del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones celebradas para designar Vocales de representación patronal y obrera de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto de Comercio en general, de Granada; visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo en aquella capital, del que aparece que los designados como Vocales obreros pertenecen todos a la modalidad profesional de Agentes comerciales, y que las elecciones de representación patronal, por las entidades con derecho a ello, fueron verificadas fuera del plazo que marcaba la Orden de convocatoria de las mismas; y

Considerando que lo segundo no es posible pasarlo en silencio, por cuanto que significaría una transgresión de lo que previene el artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que llevaría a la conclusión de que nunca las elecciones se realizasen en debida forma, y teniendo presente que el Decreto de 27 de Noviembre de 1934 determina que las Secciones de Viajantes y Corredores no entenderán en nada que se relacione con los Representantes, Comisionistas y Agentes comerciales o sea, negando competencia a dichas Secciones para entender en todo lo que se refiere a estos profesionales, de cuya especialidad han sido designados los Vocales obreros que habían de integrar la Sección de que se trata, designación que, de ser aprobada, implicaría, aparte de una infracción, el que la Sección careciese, por lo que a los obreros se refiere, de la profesionalidad necesaria como base de estos organismos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nulas las elecciones verificadas para designar Vocales de representación patronal y obrera de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto de Comercio en general, de Granada.

2.º Que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden

en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales de que se trata, teniendo derecho electoral, en cuanto a los patronos, las entidades siguientes: Agrupación de Vendedores de Abonos, de Granada, con 46 obreros, y por la Asociación del Comercio de Tejidos, de Granada, con 400, ambas sólo por el número de Viajantes que tengan.

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, que a dichos profesionales y provincia se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, no pudiendo ser electores ni elegibles los que no sean pertenecientes a la actividad de Viajantes y Corredores de Comercio; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número 2.º deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmos. Sres.: Ultimados los nombramientos dispuestos por Decreto de 11 de Marzo de 1933 en el Cuerpo de Guardería Forestal, las jubilaciones oportunas según la Ley de 5 de Julio de 1934 y el correspondiente Escalafón provisional del referido Cuerpo, cerrado con fecha 10 de los corrientes, y cumpliendo los acuerdos del Decreto de 13 de Abril de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se publique en la GACETA DE MADRID el referido Escalafón provisional del Cuerpo de Guardería Forestal. (Véase anexo único.)

Segundo. Que en el término de un mes, a partir de la fecha de la terminación de publicación del Escalafón referido en la GACETA DE MADRID, puedan, los que se crean con derecho a ello, solicitar la inclusión o exclusión del mismo o las rectificaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho mes sin haber formulado la petición oportuna, se en-

tenderá a los interesados decaídos en su derecho, por renuncia del mismo.

Tercero. Que para dar la máxima publicidad a esta disposición, además de insertarse en la GACETA DE MADRID, y después de hecho en ésta, se publique en el *Diario Oficial* de todas las provincias de España, colocándose, además, en las tablillas de anuncios de todos los Gobiernos civiles, Distritos Forestales y Divisiones Hidrológicoforestales, expresándose al final de la reproducción del texto de esta disposición los números de la GACETA DE MADRID en que vaya inserto el Escalafón de referencia.

Cuarto. Que constando actualmente la plantilla del Cuerpo de Guardería Forestal de 100 Celadores y 430 Capataces, y no estando nombrados más que 76 de los primeros y 347 de los segundos, precisa antes de ultimar el Escalafón definitivo hacer los correspondientes movimientos de escala, y para ello procederán inmediatamente los Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológicoforestales correspondientes a realizar los exámenes de aptitud para el ascenso (según lo dispuesto en el Decreto de 13 de Abril de 1934) de los 44 primeros números de Capataces del Escalafón provisional, más los individuos que estando en situación de licencia ilimitada estén colocados entre ellos, y de los 103 primeros Guardas del referido Escalafón provisional, más los que estén en situación de licencia ilimitada y colocados entre ellos, sin que el resultado de este examen de aptitud pueda tener más alcance legal que el de declararlos en condiciones o no de ser ascendidos si por su número en el Escalafón definitivo les correspondiera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señores Director general de Montes, Pesca y Caza y Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Generalidad de Cataluña anunció, con fecha 20 de Septiembre último, en la GACETA DE MADRID del día 26 de dicho mes, un

concurso para proveer seis plazas de Ingenieros industriales y una de Ayudante, adscritas a los Servicios de Industria de la citada entidad.

El señor Gobernador civil de Cataluña, Presidente de la Generalidad, en uso de sus atribuciones y a propuesta del Comité permanente de Industria, ha resuelto dicho concurso, según comunicación que dirige con fecha 12 de los corrientes a esa Dirección general, designando a los funcionarios siguientes para que pasen a prestar sus servicios en la Región autónoma:

Ingenieros: D. Narciso Rahola Falgas, D. Arturo Arnal Guasch, D. Manuel Taboada Bonastre, D. José María Poblá Jou, D. Francisco Ferre Casanada y D. Enrique García Martí.

Ayudante, D. José Frígoles Casassas.

Formando parte dichos señores de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, dependientes de este Ministerio, a los efectos del apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 28 de Marzo de 1933 se publica en la GACETA DE MADRID dicha resolución para conocimiento de los interesados, de los Jefes de las Jefaturas de Industria a que, respectivamente, están adscritos y demás efectos.

En su consecuencia, y habiendo solicitado ser destinados fuera de la Región autónoma, donde actualmente prestan sus servicios, los Ingenieros industriales D. Manuel Ferrandis Nácher, D. Juan Santandreu Averly, don Eugenio Escriche Mantilla, D. José Mestres Borrell, D. Luis Balari Iglesias y D. Sixto Ocampo Redondo, procede adjudicar las vacantes existentes en los Servicios del Estado por el orden que se cita, que es el de la presentación de sus instancias, todo de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de traspaso de servicios, de fecha 28 de Marzo de 1933; pero habiendo retirado posteriormente sus peticiones de traslado fuera de la Región autónoma los señores Mestres y Ocampo, quedan sólo los cuatro Ingenieros restantes para destinar a las vacantes que dejan en las Jefaturas de Baleares, Jaén, Cádiz, Coruña y Soria los Ingenieros admitidos en el concurso resuelto por la Generalidad de Cataluña, ya citados anteriormente; no procediéndose al destino del Ayudante D. Mariano Riera Solé, que tenía solicitado salir de la Región autónoma, por haber sido jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero urbano don Fernando Mula Pérez; y

Resultando que el Cartero urbano D. Fernando Mula Pérez no se presentó a prestar su servicio el día 17 de Julio de 1934, ausentándose de su destino y marchando a Sevilla, no obstante haberle sido negado el permiso por su Jefe, comunicando su marcha por medio del chofer del servicio a la estación, y sin que el día 20 del mismo mes de Julio, en que se pasó al Sr. Mula pliego de cargos, se hubiera presentado a reanudar su servicio, siendo suspendido de empleo y sueldo con fecha 26 del mismo mes y año:

Resultando que D. Fernando Mula Pérez es Guardia urbano de la Sección ciclista del Ayuntamiento de Sevilla:

Resultando que la Junta informativa de Justicia, en sesión celebrada el día 30 de Marzo próximo pasado, emitió dictamen acordando la separación del servicio del Sr. Mula, de acuerdo con la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que para fallar los expedientes por faltas cometidas por los Carteros urbanos son de aplicar los preceptos del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, según dispone la Orden ministerial de 2 de Febrero de 1932, en relación con la del 22 de Enero anterior:

Considerando que el no presentarse el Sr. Mula Pérez a prestar su servicio el día 17 de Julio de 1934, ausentándose de su residencia, no puede tener justificación con las alegaciones del encartado, pues el hecho de que a un funcionario se le dirija un telefonema llamándole con urgencia a un punto fuera del de su destino no puede ser considerado como una fuerza mayor que justifique el abandono de servicio, máxime habiéndole sido negado el permiso por sus Jefes; pero que, aun admitiendo lo expuesto como causa que, en parte, justifique la ausencia del Sr. Mula el día 17 de Julio, lo que no tiene justificación posible es la prolongación de aquélla, ya que la enfermedad de la vista que, según dice el encartado en la contestación al pliego de cargos, le impidió regresar a su destino, no ha existido, a juicio del señor Médico oficial del Cuerpo; pero de existir, no sería tampoco la causa legal que justificara tan prolongada ausencia en localidad distinta al punto de destino, para lo que, aun en caso de enfermedad, es preciso la correspondiente licencia. Por lo expuesto procede considerar al Car-

tero urbano de la Principal de Cádiz D. Fernando Mula Pérez autor de la falta muy grave prevista en el inciso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, "el abandono de servicio que no reconozca por causa fuerza mayor", que, de acuerdo con el 59 del mismo Reglamento, debe ser sancionada con el correctivo de separación del servicio, confirmándose la suspensión preventiva de empleo y sueldo que fué decretada con fecha 26 de Julio de 1934:

Considerando que ha quedado probado que D. Fernando Mula Pérez presta sus servicios como Guardia urbano ciclista del Ayuntamiento de Sevilla, lo que, unido a las anteriores ausencias de su destino como Cartero, consiguiendo permisos con diversos pretextos y prolongándolos alegando enfermedades, hacen suponer fundadamente que el encartado pretendía simultanear dos cargos que, además de ser incompatibles, no podían ser desempeñados por tenerlos en localidades distintas:

Considerando que en la práctica de las diligencias se han observado todas las disposiciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 55 (inciso 2.º) y 59 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909 y Ordenes ministeriales de 2 de Febrero y 22 de Enero de 1932,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien considerar al Cartero urbano de la Principal de Cádiz don Fernando Mula Pérez autor de una falta muy grave, prevista en el inciso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y que, de acuerdo con el artículo 59 del citado cuerpo legal, sea sancionada con el correctivo de separación del servicio, confirmándose la suspensión preventiva de empleo y sueldo que con fecha 26 de Julio de 1934 fué decretada contra el Sr. Mula Pérez.

Madrid, 8 de Abril de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS****RESULTADO DE CONCURSO**

Como resultado del concurso oportunamente anunciado en el *Boletín*

Oficial de la Zona y en la GACETA DE MADRID para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado para ocupar dicha plaza D. José Benito Martínez González.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores concursantes. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Secretario técnico, Wenceslao Andréu.

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS**ANUNCIOS**

Por el presente se saca a concurso entre Jefes de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado la plaza de Interventor delegado, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, de la Guinea Continental, Bata, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo y 3.000 de gratificación por inspección de los servicios.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas, si lo creen oportuno, de las hojas de servicio debidamente calificadas y demás documentos que puedan significar méritos, en la Inspección general de Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, a las doce horas.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Por el presente se saca a concurso entre funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado la provisión de nueve plazas existentes en los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, dotadas en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas, si lo creen oportuno, de las hojas de servicio debidamente calificadas y demás documentos que puedan significar méritos, en la Inspección general de Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 30 de Abril corriente, a las doce horas.

Asimismo deberán acreditar ser menores de treinta y cinco años de edad en la fecha del presente anuncio.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Por el presente se saca a concurso entre Jefes de Negociado de primera y segunda clases de los Cuerpos de Abogados del Estado, Pericial de Contabilidad del Estado y general de Administración de la Hacienda pública, la provisión de la plaza de Administrador principal de Hacienda y Aduanas, Ordenador secundario de Pagos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de

7.000 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo y 6.000 de gratificación por inspección de los servicios de la Colonia.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas, si lo creen oportuno, de las hojas de servicio debidamente calificadas y demás documentos que puedan significar méritos, en la Inspección general de Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, a las doce horas.

Asimismo deberán acreditar ser menores de cuarenta años de edad en la fecha del presente anuncio.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Por el presente se saca a concurso entre Jefes de Negociado de los Cuerpos de Abogados del Estado, Pericial de Contabilidad del Estado, general de Administración de la Hacienda pública y Auxiliar de Contabilidad del Estado, la provisión de la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda y Aduanas de Bata, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas, si lo creen oportuno, de las hojas de servicio debidamente calificadas y demás documentos que puedan significar méritos, en la Inspección general de Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, a las doce horas.

Asimismo deberán acreditar ser menores de treinta y cinco años de edad en la fecha del presente anuncio.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Dirección por D. Amaro Rosal Diaz, Presidente de la Federación de Trabajadores de Banca y Bolsa, Entidad domiciliada en esta capital, calle de Carretas, número 4, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa tiene como fin asegurar el porvenir de los asociados, en caso de inutilidad o vejez, o el de sus familias, y en el de muerte de aquéllos, por medio de pensiones, proporcionarles como auxilios anticipos y socorros, y la mutua protección de auxilio entre todos los afiliados al Montepío, por todos los medios legales, incluyendo entre estos fines la creación de un Colegio de huérfanos, al que tendrán acceso, en las condiciones que previamente se determinarán, todos los adscritos a la Federación Nacional (artículo 1.º), regulándose en

el artículo 26 la forma con que se constituirá el capital del Montepío, y en los 31 y siguientes las pensiones, anticipos, socorros mutuos y Colegio de huérfanos:

Considerando que, según el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del 44 de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo, y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el Montepío referido concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede acceder a la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de carácter mueble pertenecientes al Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la GACETA de 30 de Octubre de 1934, cuyos ejercicios serán juzgados por el Tribunal nombrado por Orden de 1.º de Junio de dicho año para proveer la Cátedra de igual denominación, turno de Auxiliares, de la de Salamanca.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará los ejercicios, según acuerdo ministerial, es el nombrado por Orden de 1.º de Junio de 1934 (GACETA del 6), con la modificación a que se refiere la Orden del 13 de dicho mes y año (GACETA del 18).

2.º Que por reunir y haber justifi-

cado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los aspirantes que las han solicitado y que son los siguientes:

D. José Puga Huete.
D. Ernesto Macías y Torres.
D. Manuel Usandizaga Soraluze.
D. Cesáreo Rey Baltar.
D. Luis Morillo Uña.
D. Claudio Hernández López.
D. Antonio Ramón Vinós.
D. Miguel Becerro y Benito.
D. Juan Vanrell y Cruells.
D. Urbano Barnés González.
D. Enrique Parache Guillén.
D. Braulio Pérez Velasco.
D. Arcadio Sánchez López.
D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández.

3.º Que se declaren excluidos don Joaquín López Ondé, por no justificar debidamente estar en posesión del título facultativo exigido o la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; D. Jesús García Orcoyen y D. Faustino Pérez Manglano, por haber tenido entrada su solicitud fuera del plazo fijado en la convocatoria.

4.º Los señores opositores comprendidos en la precedente relación sólo pueden aspirar a la Cátedra vacante de la Universidad de Santiago, como sólo tienen derecho a la de Salamanca los que fueron admitidos para la provisión de esta Cátedra, a no ser que hayan firmado ambas oposiciones.

5.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Ríaza.

Oposiciones turno de Auxiliares a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 18 de Abril de 1934 (GACETA del 26).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 24 de Septiembre de 1934 (GACETA del 29), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado se señala la fecha de 25 de Junio de 1935 para el comienzo de los ejercicios.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios a los opositores siguientes:

D. Alfonso García Gallo, D. Vicente Granell Muñiz, D. Paulino Pedret Casado, D. Juan Beneyto y Pérez y don Jaime M. Mans Puigarnau.

4.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Ríaza.

Oposiciones turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas por Orden de 9 de Octubre de 1934 (GACETAS del 17 y 27).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 3 de Enero de 1935 (GACETA del 8), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que por la Orden de convocatoria se fija en 2 de Julio de 1935 la fecha del comienzo de los ejercicios.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios a los opositores siguientes:

D. José González Prieta y D. Ramón Bermejo y Mesa.

4.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

Oposiciones turno libre a la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas por Orden de 22 de Enero de 1934 (GACETA del 29).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 31 de Octubre de 1934 (GACETA del 21 de Noviembre), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado (GACETA del 26), se señala el 25 de Junio de 1935 para el comienzo de los ejercicios.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios a los señores siguientes:

D. Rafael Ramos Fernández, don Ciriaco Laguna Serrano, D. Antonio Galdo Villegas, D. Manuel Suárez Perdiguero, D. Polión Buxó Izaguirre, don Emilio Fermat y Cimián, D. Guillermo Arce Alonso, D. Juan Boch y Marín, D. Joaquín Moltó y Santonja y D. Miguel Torelló Cendra.

4.º Que se declare excluido a D. Julián Deluc Talens por haber ingresado su instancia fuera del plazo reglamentario.

5.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

Oposiciones turno libre a la Cátedra de Filosofía del Derecho (antiguo Derecho natural y correspondiente al periodo de la Licenciatura) de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas y anunciadas por Orden de 6 de Noviembre de 1934 (GACETA del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 19 de Febrero del corriente (GACETA del 25), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Según la mencionada Orden de convocatoria, la fecha del comienzo de los ejercicios, será la de 25 de Junio de 1935.

3.º Que por reunir las condiciones reglamentarias y haberlas justificado, se declaran admitidos a los ejercicios a los opositores D. Alfonso García Valdecasas, D. Blas Ramos y Sobrino, don Enrique Luño y Peña, D. Epifanio Lorde y Roig, D. Francisco Marcos Pelayo, D. José Cortés y Grau, D. Luis Legaz y Lacambra, D. José María de Semprú y Gurrea, D. José R. Medina y Echavarría, D. Manuel Rey Gacío y D. José Milgarro y San Martín.

4.º Se excluye a D. Manuel García-Pelayo y Alonso por no haber presentado los documentos que acreditan la fecha de su nacimiento y la carencia de antecedentes penales.

5.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Plácido de Castro Pena, propietario de la Escuela de Rubín (Pontevedra), número 6.096 del primer Escalafón; el de doña María Betanos Ortega, de la graduada de niñas de Cullera (Valencia), número 1.482 del primer Escalafón, y el de doña Francisca Montilla Tirado, de la graduada de niñas "Concepción Arenal", de Montilla (Córdoba), número 8.638 del primer Escalafón, en suplica de que se les conceda la excedencia ilimitada como Maestros, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber sido nombrados por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA del 28) inspectores de Primera enseñanza:

Vistos los informes de la Sección, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 14) y la de 19 de Mayo de 1933 (GACETA de 1.º de Junio) y lo dispuesto en el Estatuto nacional del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dichos Maestros la excedencia ilimitada, como comprendidos

en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Córdoba, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Pontevedra.

Visto el expediente incoado por don Secundino Muñoz Salamanca, Maestro propietario de Mediana de Voltoya (Avila), número 876 de los cursillos de 1933, correspondiente al primer Escalafón, solicitando se le declare excedente forzoso por incorporación a filas para prestación del servicio militar:

Visto el artículo 137, caso tercero, del Estatuto general del Magisterio, así como el informe de la Sección Administrativa y el certificado del Comandante Mayor del Regimiento de Infantería número 12,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al citado Maestro la excedencia forzosa, por pasar a cumplir el servicio militar, como comprendido en el caso tercero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros excedentes D. Miguel Manrique González, de la Escuela de Liefreira-Villameá (Lugo), alta en el primer escalafón número 715 E.; y el de doña María del Carmen Jerónima Iturriz y Uranga, excedente de la Escuela de Zuazo-San Millán (Guipúzcoa), alta en el primer escalafón, en solicitud de que se les conceda Escuela por haberseles concedido el derecho a reingresar:

Resultando que las respectivas Secciones informan favorablemente la petición de los interesados:

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que los referidos Maestros están comprendidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y las certificaciones de las Escuelas vacantes, remitidas por las respectivas Secciones Administrativas, según determina la Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Manrique González para la Escuela de Lapenilla (Huesca), vacante por jubilación en 31 de Enero de 1933, con un censo de

71 habitantes, y a doña María del Carmen Jerónima Iturrioz Uranga para la Escuela de Arrona-Cestona (Guipúzcoa), con 210 habitantes, vacante desde el 16 de Marzo último por creación.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Huesca y Guipúzcoa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Fuensalida, provincia de Toledo, por la Superiora general de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, denominada Escuela de San José,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Lugo por doña Leonor Estévez Rodríguez, denominada Fundación Estévez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en La Lama, provincia de Pontevedra, por D. Alonso Vidal,

Esta Dirección general ha dispuesto,

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ripoll (Gerona), solicitando sea variada la orientación del edificio con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que por Decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto para la construcción de dichas Escuelas, por el presupuesto de 335.894,74 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras:

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Noviembre siguiente se adjudicaron las obras a Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, por la suma líquida de 268.615,03 pesetas, o sea, una vez deducidas del indicado presupuesto las 67.279,71, en que se cifra la baja del 20,03 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que, en consecuencia de lo interesado por el Ayuntamiento de Ripoll, se ordenó al Arquitecto Director de las obras, D. Rafael Sánchez Echeverría, la redacción del proyecto para la modificación del emplazamiento, orientando las clases hacia el Sur, en lugar de al Norte:

Resultando que su presupuesto se eleva, como el primitivo, a 335.894,74 pesetas, por lo que no sufre aumento tampoco la cifra de adjudicación del servicio:

Resultando que la contrata se conforma con la ejecución del proyecto modificado, y que la Oficina técnica expresa que no ve inconveniente en el cambio que se propone, si bien advierte que debe dedicarse una de las salas de trabajos manuales a Biblioteca, y que el número de WW. CC., lavabos y urinarios debe ser el exigido en las normas técnico-higiénicas vigentes:

Considerando que las Instrucciones técnico-higiénicas relativas a la construcción de edificios escolares, aprobadas por Orden ministerial de 28 de Julio del año próximo pasado, establecen que el clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio ha de tener, y teniendo en cuenta que la villa de Ripoll, por su proximidad a los Pirineos, es intensamente fría, la fachada donde se dan las clases debe estar, como está indicado en la misma Instrucción, orientada al Sur:

Considerando que tal cambio no encarece la obra, y que la contrata tampoco ha expresado oposición a que

el proyecto se ejecute con la modificación señalada:

Considerando que la Oficina técnica no halla obstáculo en que sean aprobados los planos que formuló el Arquitecto Director de las obras, si bien estima que deben ser completadas las instalaciones sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto reformado que, para cambiar la orientación del edificio con destino a Escuelas graduadas en Ripoll (Gerona), formula el Arquitecto D. Rafael Sánchez Echeverría, sin variación en cuanto al presupuesto aprobado por Decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado, y disponer que una de las salas de trabajos manuales sea dedicada a Biblioteca, y que el número de WW. CC., lavabos y urinarios se adapte al exigido por las Instrucciones técnico-higiénicas vigentes.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

Esta Academia, en Junta de gobierno celebrada el día 3 de Abril de 1935, ha concedido las siguientes becas, de la Fundación del Excmo. Sr. D. Anibal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias:

1.ª A doña Piedad de la Cierva Viudes, de la Facultad de Ciencias Químicas; beca para nueve meses, con la dotación de 7.000 pesetas, para estudiar en Viena la especialidad de análisis químico con rayos X.

2.ª A D. Julio Ortega Pérez, Doctor en Medicina; beca para cuatro meses, con la dotación de 7.000 pesetas, para estudiar en Francia, Suiza e Italia "El problema de la lucha contra la vivienda insalubre".

3.ª A D. Manuel Díaz Rubio, Doctor en Medicina, beca para doce meses, con la dotación de 7.000 pesetas, para estudiar en Viena la especialidad "Fisiopatología del metabolismo".

4.ª A D. José María López Morales, de la Facultad de Medicina, beca para cuatro meses, con la dotación de pesetas 4.000, para estudiar en Bad Nauhin (Alemania) la especialidad "Patología circulatoria"; y

5.ª A D. Jesús Cosín García, de la Facultad de Medicina, beca para siete meses, con la dotación de 6.000 pesetas, para estudiar en Viena la especialidad "Farmacología de circulatorio y vegetativo".

Los interesados pueden pasar por la Secretaría de la Academia Nacional de Medicina, de once a dos de la mañana, a fin de ultimar las condiciones señaladas en su solicitud.

Madrid, 6 de Abril de 1935.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Benito Sánchez Valeiro, en nombre de su esposa, doña Joaquina Vieitez Fernández, en solicitud de autorización para reconstruir y modificar un muro de ribera y un embarcadero para uso particular:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de La Coruña, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio de los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Benito Sánchez Valeiro, vecino de Betanzos, en representación de su esposa, doña Joaquina Vieitez Fernández, para reconstruir, modificándolos, un muro de ribera y un embarcadero de uso particular para embarcaciones menores en el puerto local de Betanzos, a espaldas de las casas señaladas con los números 145 y 147 de la calle de la Ribera, ocupando con parte de las obras terrenos de dominio público.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que está suscrito en La Coruña, el día 17 de Noviembre de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Molina Brandao, y que ha servido de base al expediente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y a tal fin el concesionario le avisará oportunamente, extendiendo acta de dicha operación, la que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las

obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para que con la provisional ya depositada constituyan el 5 por 100 del importe de las obras que ocupen dominio público, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y el concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos" un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos, y especialmente en lo que a la servidumbre de salvamento y vigilancia se refiere.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 5 de Abril de 1935.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Salvador Salvadó Salvadó, Preparador químico de la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico, que acompaña; y visto el informe favorable emitido por el Inge-

niero Director de dicho Establecimiento agrícola,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta orden.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, J. Díaz. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Manuel García Luzón, Perito agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, afecto a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 2 del pasado Marzo; y visto el certificado médico correspondiente que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1934, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante la cual sólo disfrutará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, J. Díaz. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 11 de los corrientes, suscrita por el Ayudante de la Jefatura de Industria de Castellón, D. Tomás Oliver Navarro, solicitando un mes de licencia por enfermo, cuya necesidad acredita con el oportuno certificado médico, instancia que viene favorablemente informada por el Ingeniero Jefe de la provincia:

Visto el oficio fecha 27 del corriente mes, en que el Consejo de Industria propone la concesión de la licencia, por estimar que se encuentra perfectamente justificada y poder otorgarse sin detrimento del servicio,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta y de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aplicable al de Ayudantes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y con-

ceder al Sr. Oliver un mes de licencia por enfermedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Sebastián Castro.

Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Castellón.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Visto el expediente instruido en el Centro Provincial de Valencia para determinar y, en su caso, sancionar las responsabilidades en que pudiera estar incurrido el Repartidor eventual de Telégrafos Rafael Aguilar Valles, por los hechos de que se hace mérito a continuación, expediente en el que se han cumplido y satisfecho todos los requisitos y trámites reglamentarios:

Resultando:

1.º Que el Repartidor eventual don Rafael Aguilar Valles, el día 25 de Febrero, por la tarde, entró en la Sala de Contabilidad de telegramas por teléfono, y sabiendo, por prestar servicio en dicha Sala, que en un cajón de cierta mesa se guardaban facturas de telegramas por teléfono, se apoderó indebidamente de tres, que son: la de don J. Muñoz Rodrigo, importante 1.593,65 pesetas; la de D. José Esteve Pastor, importante 52,35 pesetas, y la de la Compañía Industrial Film Española, Sociedad anónima, importante 277,30 pesetas, que forman un total de 1.923,30 pesetas.

2.º Que el mencionado Repartidor cobró la cantidad de 1.923,30 pesetas por intermedio de un amigo, perjudicando en dicha cantidad al Estado, no habiendo reintegrado cantidad alguna,

pues ingresó en la Caja Postal de Ahorros 1.500 pesetas, cuya cartilla está intervenida por el Juzgado, y el resto lo empleó en distintas atenciones.

3.º Que el Repartidor eventual don Jesús Morenete Guardiola, que había coincidido con el de la misma clase D. Rafael Aguilar Valles, en la tarde del 25 de Febrero último, en la busca de las llaves para abrir el salón de contabilización de telegramas por teléfono, al ser requerido por el Sr. Jefe de la Contabilización para el esclarecimiento de lo ocurrido le facilitó los datos que le pedía, pero silenció la entrevista que momentos antes había tenido con el Sr. Aguilar, y en la que éste le aconsejó que dijera que no sabía nada respecto a este asunto, habiendo recibido el Sr. Morenete del señor Aguilar 40 pesetas, como préstamo, con posterioridad a los hechos de referencia.

4.º Que pasado el pliego de cargos al Repartidor Sr. Aguilar con los que sales de los hechos que se recogen en los Resultandos 1.º y 2.º, alega que se apoderó de las facturas de referencia ante el estado de necesidad y de miseria en que veía a sus más íntimos familiares y con el propósito de facilitar a éstos los más inmediatos auxilios, y con ánimo de reintegrar la cantidad sustraída lo antes posible.

5.º Que de los hechos mencionados se dió cuenta al Juzgado de guardia de Valencia, quien abrió sumario con el número 81 del corriente año, y a esta Dirección general, que acordó suspender de empleo y sueldo al mencionado Repartidor, dándole de baja en el percibo de haberes desde el día 17 de Marzo último:

Vistos los artículos 88 a final del Reglamento de 5 de Septiembre de 1917, y los 7.º, número 5.º, y 50 a 60 del orgánico del Cuerpo de Telégrafos:

Considerando que los hechos que se relacionan en los Resultandos 1.º y 2.º constituyen al Repartidor eventual don

Rafael Aguilar Valles en la falta de carácter muy grave que prevé y define el número 5.º del artículo 91 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1917, con quebranto para los intereses del Tesoro; falta sancionable con arreglo al artículo 92, núm. 3.º, del propio Reglamento, sin que las alegaciones que aduce sean suficientes para destruir tales hechos, ni disminuir su gravedad:

Considerando que el Repartidor eventual Jesús Morenete Guardiola, por los hechos de que se hace mérito en el Resultando 3.º, es responsable de una falta de carácter leve prevista en el número 2.º del artículo 1.º del Reglamento citado, sancionable a tenor del número 1.º del mencionado artículo 92,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el número 5.º del artículo 7.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, ha tenido a bien disponer, por acuerdo de esta fecha:

1.º Que sea separado definitivamente del servicio y empleo el Repartidor eventual D. Rafael Aguilar Valles, con efectos desde el día 17 de Marzo, en que se le suspendió de empleo y sueldo, dándose cuenta de esta resolución a los señores Juez instructor del sumario correspondiente, Delegado del Tribunal de Cuentas en este Ministerio y demás oficinas y organismos a que pueda afectar la misma; y

2.º Que al Repartidor eventual don Jesús Morenete Guardiola se le sancione con el correctivo de recargo en el servicio equivalente a tres jornadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Señores Jefes de las Secciones primera y cuarta de esta Dirección general, Delegado Jefe del Centro provincial de Valencia, Juez de primera instancia e instrucción del distrito núm. 2, de Valencia, y Delegado del Tribunal de Cuentas en este Ministerio,